

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0127 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 24 de abril del año 2023

VISTO:

El Informe N° 46-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 01294-2022-0-1001-JP-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado en material laboral, seguido por PROFUTURO AFP, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, sobre Obligación de dar suma de dinero, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de octubre del 2022, y a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 07, de fecha 20 de enero del 2023, por el que resuelve "1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución recurrida, dictada como resolución N° 04 su fecha 27 de octubre del 2022, que falla declarando "(...) 1. DELARANDOFUNDADA EN PARTE LA CONTRADICCION formulada por el Procurador Público de la ejecutada Municipalidad Distrital de Wánchaq, con el fundamento de inexistencias de vínculo laboral. 2.DECLARO INFUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por PRO FUTURO AFP, sobre ejecución de obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, con la pretensión de pago de gastos y costas, en consecuencia, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el proceso en dicho extremo. 3. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por PROFUTURO AFP, sobre ejecución de obligación de dar suma de dinero contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, con las pretensiones de cobro de aportes previsionales (del afiliado que parece inserto en las hojas de liquidaciones para cobranza PR2022C134356 respecto al trabajador HILARIO HUMPIRE MIZAHUANZA), con pago de intereses moratorios y costos del proceso. 4. DISPONGO EN ADELANTE LA EJECUCION hasta que la entidad demandante se haga pago del adeudo materia de cobranza ascendente;

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 23 de marzo del dos mil veintitres, - Mandato de ejecución y requerimiento - el Órgano Jurisdiccional resuelve, "Conforme a su estado PROCEDASE A SU EJECUCION Y REQUIERASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, a fin de que cumpla el pago dispuesto en la sentencia emitida en autos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 - 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, debiendo la demandada poner en conocimiento del despacho judicial sobre el inicio del trámite administrativo respectivo para el cumplimiento de la sentencia, (...)";

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco



(084) 224272 / 222011

www.muniwanchoq.gob.pe

Av. de La Cultura N° 500 - Wánchaq

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0127 - 2023-GM-MDW/C

puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 - 2019 - JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);"

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia y Sentencia de Vista emitida por el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco en el Proceso Judicial N° 01294-2022-0-1001-JP-LA-01 y contenida en la resolución N° 07 de fecha 20 de enero del 2023, seguido por PROFUTURO AFP contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq sobre obligación de dar suma de dinero con las pretensiones de cobro de aportes previsionales (del afiliado que aparece en las hojas de liquidaciones para cobranza PR2022C134356, respecto al trabajador HILARIO HUMPIRE MIZAHUANCA), y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través del Mandato de ejecución y Requerimiento mediante Resolución N° 08 de fecha 23 de marzo del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: **PAGAR** el adeudo materia de cobranza ascendente a las suma S/ 180.99 (Ciento ochenta con 99/100 soles) de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 45 y 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Econ. Cesar Silvestre Cuchicari Cusi
GERENCIA MUNICIPAL (E)



(084) 224272 / 222011

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de La Cultura N° 500 - Wanchaq